



(ORD.) N° 63 /

ANT.: 1) Oficio N° 0792, de 14.10.2014, de Alcalde Comuna de Carahue.

MAT.: Adjunta Documentación Registro Único de Asociaciones Municipales

TEMUCO, 15 de Octubre, 2014

DE : ENCARGADA UNIDAD REGIONAL SUBDERE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SRA. NORA BARRIENTOS CÁRDENAS.-

A : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
SR. RICARDO CIFUENTES LILLO
PRESENTE.-

- 1.- Junto con saludarle, se remite a Ud., documentación que contiene antecedentes requeridos para iniciar trámite de Inscripción de la Asociación de Municipios Costa Araucanía, en el registro único de Asociaciones Municipales; derivadas a esta URS por el Sr. Pedro Vera Paredes, Alcalde de la comuna de Carahue.-

Sin otro particular, se despide atte.,


NORA BARRIENTOS CÁRDENAS
ENCARGADA UNIDAD REGIONAL SUBDERE
REGION DE LA ARAUCANÍA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
2.- Unidad Regional SUBDERE.





Municipalidad de Carahue
Alcaldía

ORD. : 0792

ANT. : Asociación de Municipios Costa Araucanía

MAT. : Adjunta Documentación para Registro Único de Asociaciones Municipales.

CARAHUE,

14 OCT. 2014

**DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE CARAHUE Y
PRESIDENTE ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA
DON PEDRO VERA PAREDES**

**A : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
DON RICARDO CIFUENTES**

Estimado Subsecretario y junto con saludarle cordialmente, remito a Usted copia de los antecedentes requeridos para iniciar la solicitud de Inscripción de la Asociación de Municipios Costa Araucanía, en el Registro Único de Asociaciones Municipales. Para estos efectos, adjunto al presente:

- Copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea Constitutiva, de su Directorio Provisional y de sus Estatutos, y
- Original de los acuerdos de los Concejos Municipales de Carahue, Nueva Imperial, Teodoro Schmidt y Saavedra, para constituir dicha Asociación.

Sin otro particular, y esperando dar cumplimiento a lo requerido,
Se despide cordialmente



PEDRO VERA PAREDES
Alcalde

PVP/ccv

- Indicada
- Alcaldía
- Archivo Municipal

**MUNICIPALIDAD DE NVA IMPERIAL
SECRETARIA MUNICIPAL.-
2014.-**

CERTIFICADO CONCEJO N° 186.

El suscrito, en calidad de Ministro de Fe, certifica: Que el acuerdo que más abajo se menciona, fue adoptado en la Sesión ordinaria N° 61 de fecha 19.08.2014 bajo la presidencia del Concejal Sr. Juan Constanzo Matamala por ausencia del titular y los demás concejales en el orden de prelación Sres: Valdemar Urbina Aravena, Ernesto Pedrero Miranda, Iván Américo Quinchaleo González, Rodrigo Fabres Suárez y María Luisa Parra Ortiz. Actuando de secretario el titular

ACUERDO N° 186.-El Concejo Comunal de esta jurisdicción , mediante esta resolución da su aprobación para la incorporación de la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL** , a la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA** , bajo la modalidad de personalidad jurídica. Determinación que se colige en forma favorable por la unanimidad de cada uno de los integrantes de este Cuerpo Colegiado acorde al reglamento de Concejo.



**MANUEL R. MUÑOZ LAGOS
SECRETARIO MUNICIPAL.-**

En Nueva Imperial, a veinte del mes de agosto del año dos mil catorce.-
Se transcribe la presente resolución de acorde al artículo 14 Reglamento de Concejo”
y la respuesta a través de la Secretaria Municipal para Alcaldía.

A LA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SRA. MARISA SANDOVAL SEGUEL
PRESENTE
CC/SECRETARIA MUNICIPAL.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 172/2014

=====

Quien suscribe, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Saavedra en sesión de carácter ordinaria N°23 efectuada el día 18 de Agosto del año 2014 según consta en acta, certifica que:

Por unanimidad el H. Concejo Municipal aprueba incorporación del Municipio de Saavedra a la Asociación de Municipios Costa Araucanía bajo la modalidad de Personería Jurídica.

Se otorga el presente certificado para los fines del acuerdo y del H. Concejo.

Puerto Saavedra, 18 de Agosto del año 2014.



ANDIA E. ULLOA PALMA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Distribución:
Sr. Alcalde
Sres. Concejales
Unidad de Control
Archivo Secretaría Municipal



MUNICIPIO DE CARAHUE

Secretaria Municipal

CERTIFICADO N° 1038

ROBERTO ROJAS LEON, Secretario Municipal de la Municipalidad de Carahue; Quien suscribe certifica que en reunion ordinaria N° 64 realizada con fecha 01/09/2014, el Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros ha tomado el siguiente acuerdo :

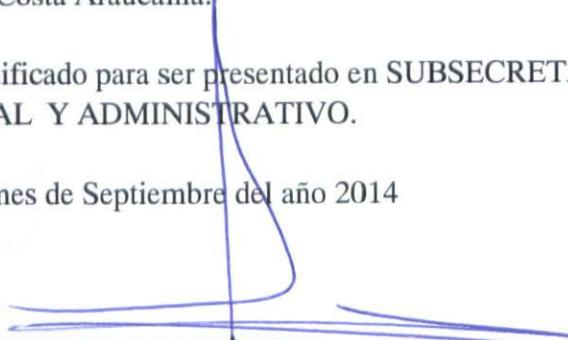
Acuerdo N° 398 / 2014

Acuerdan el ingreso de la Municipalidad de Carahue a la Asociación de Municipios Costa Araucania.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

En Carahue, a 29 dias del mes de Septiembre del año 2014




ROBERTO ROJAS LEON
Secretario Municipal



MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO



JORGE RIQUELME ALARCON, Secretario Municipal de Teodoro Schmidt, en su calidad de Ministro de Fe del Concejo Municipal viene en Certificar:

Que, el Concejo Municipal de Teodoro Schmidt, en su Reunión N° 73 de Carácter Extraordinaria de fecha 22 de Septiembre del 2014, procedió al análisis y pronunciamiento sobre el tema de: **Incorporación a la Asociación de Municipios Costa Araucanía, de sus Estatutos y la Cuota de Incorporación que asciende a 125 UF.**

Se extiende el presente Certificado para adjuntarlo al respectivo Acuerdo de Concejo Municipal.

Otorgado en Teodoro Schmidt a treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

JRA/mrs

REPERTORIO Nº 899 - 2014.-

ACTA CONSTITUTIVA

DE

"ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA"

.=000=.



EN CARAHUE, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, CARLOS GOMEZOYARZUN, abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Carahue, con oficio en calle Lautaro número ciento treinta de esta ciudad, comparece don **RICARDO HERRERA FLOODY**, chileno, abogado, casado, domiciliado en Fundo Santa Matilde, comuna de Carahue, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis guión dos, Mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, el Acta Constitutiva "ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA", cuyo tenor es el siguiente: "EN PUERTO SAAVEDRA, COMUNA DE SAAVEDRA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, a treinta de Septiembre de dos mil catorce, los señores: don MANUEL SALAS TRAUTMANN, Rut Nº seis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco guión cuatro, Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL, R.U.T. Nº sesenta y nueve millones ciento noventa mil cuatrocientos guión ocho, ambos con domicilio en Nueva Imperial, calle Arturo Prat Nº sesenta y cinco; don PEDRO VERA PAREDES, Rut Nº nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho guión dos, ambos con domicilio en Carahue, calle Diego Portales Nº doscientos noventa y cinco, Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE CARAHUE, R.U.T. Nº sesenta y nueve millones ciento noventa mil quinientos guión cuatro, don JUAN PAILLAFIL CALFULEN, Rut Nº nueve millones quinientos dieciséis mil novecientos setenta y siete guión cinco, Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA, R.U.T Nº sesenta y nueve millones ciento noventa mil seiscientos guión cero, ambos con domicilio en Puerto Saavedra, calle Ejercito Nº mil cuatrocientos veinticuatro; y ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA, Rut Nº ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres guión K, Alcalde de la MUNICIPALIDAD

DE TEODORO SCHMIDT, R.U.T. N° sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil cien guión cinco, ambos con domicilio en Teodoro Schmidt, Avenida Balmaceda N° cuatrocientos diez, en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el Ministro de Fe, Sra. NIDIA ESTELA ULLOA PALMA, Rut N° siete millones cuatrocientos cinco mil quinientos seis guión cero, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Saavedra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, vienen en constituir una asociación municipal. Para estos efectos, doña Nidia Estela Ulloa Palma, Ministro de fe, certifica que ha tenido a la vista copias autorizadas por los secretarios municipales de las actas de las sesiones de concejo en las que constan los acuerdos de los concejos respectivos para constituir la presente asociación, las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes acuerdan por unanimidad, lo siguiente: **PRIMER ACUERDO**: Constituir una asociación de municipalidades con personalidad jurídica, de derecho privado, denominada; **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA"**; **SEGUNDO ACUERDO**: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA" TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO** (Artículo 143 a,b y c Ley 20.527 y Artículo 2° Reglamento) **ARTÍCULO 1.- NOMBRE DOMICILIO, VIGENCIA**: Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante la "Asociación", de duración indefinida, regida por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N°20.527, su Reglamento y por estos estatutos, denominada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANIA**, que tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna de Carahue, Región de la Araucanía. **ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS**: Los objetivos de esta Asociación serán: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados a la cultura, patrimonio, educación, protección del medio ambiente y borde costero, turismo, salud, pueblos originarios, o a otros fines que les sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes,



Concejales, y personal municipal; f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, a fin de perfeccionar el régimen municipal; g) La ejecución de iniciativas que promuevan la inserción y cooperación internacional de los municipios; h) La extensión cultural, la protección patrimonial y vinculación con museos, corporaciones, fundaciones, universidades o centros de estudios o investigación nacionales o extranjeros; y i) La realización de estudios estratégicos para el desarrollo de los municipios y sus territorios. **ARTÍCULO 3.- FINALIDADES:** La finalidad de esta

Asociación será potenciar la condición costera de los municipios que la conforman, contribuir a su desarrollo cultural, económico, social y territorial y facilitar la solución de problemas que les sean comunes. **TÍTULO II AFILIACION, DESAFILIACION DE ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** (Artículos 23 y 24 Reglamento)

ARTICULO 4.- ASOCIADOS: Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. **ARTÍCULO 5.- INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN:** La

incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación, será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento y por estos estatutos. **ARTÍCULO 6.-** Tanto el acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión al presente convenio. **ARTÍCULO 7.-**

OBLIGACIONES: Serán **obligaciones** de las municipalidades asociadas: (artículo 24 Reglamento) a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y f) Cumplir con las

disposiciones contenidas en los estatutos.- **ARTÍCULO 8.- DERECHOS:** Serán **derechos** de las municipalidades asociadas: (artículo 23 Reglamento) a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; c) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y d) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.- **ARTÍCULO 9.- PERDIDA CONDICION ASOCIADA:** La condición de municipalidad asociada se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada esta por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de cuotas por un periodo igual o superior a un año; c) Por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **TÍTULO III ORGANOS**

DE DIRECCION DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO. (Artículos 141, 143 e), 11 Reglamento) **ARTÍCULO 10.- DIRECTORIO:**

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio, el que podrá ser integrado por alcaldes y concejales. El directorio estará compuesto por un mínimo de cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director. El directorio sesionará donde lo determine su Presidente y con una frecuencia que será mensual, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad.- **ARTÍCULO 11.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** Al directorio le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre,

los proyectos que se ejecutaran; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; y h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos.- **ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE**

DIRECTORIO: La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del directorio. El Presidente del directorio será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Presidente será quien obtenga la primera mayoría de los votos de la elección correspondiente. Al Presidente del directorio le corresponderá: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer ala Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO 13.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las



funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO 14.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación será el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO 15.-TESORERO DEL DIRECTORIO:** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. **ARTÍCULO 16.- DIRECTOR:** El cargo de Director será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Director de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. El Director asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación por el tiempo restante. En el caso de producirse una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que corresponda. **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA** (Artículo 14 Reglamento)

ARTÍCULO 17.- SECRETARÍA EJECUTIVA: La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el Reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos.

ARTÍCULO 18.- SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el directorio y no formará parte de éste.

ARTÍCULO 19.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO (artículo 15 Reglamento): Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras atribuciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; g) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación; h) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; i) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la



Asociación; j) Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; K En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y l) En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. **TITULO IV DE LAS**

ASAMBLEAS (Artículo 17 letra g Reglamento) **ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA:**

La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Serán representadas por sus respectivos Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del alcalde, que será representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. **ARTÍCULO 21.-** El

quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Podrá citarse a asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. **ARTÍCULO 22.- CITACION**

(artículo 9° Reglamento): La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el **secretario del directorio** o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente

celebradas aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO 23.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en **libro especial de actas** que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO 24.- COMPETENCIA ASAMBLEA:** A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; K) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. **ARTÍCULO 25.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras **a, b, c, d, i, j, k, m del artículo 24** del presente estatuto. **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras **e, f, g, h, l del artículo 24** antes



citado. **TITULO V QUORUM. SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS Y REFORMA ESTATUTOS** (Artículo 8vo Reglamento) **ARTÍCULO 26.-** El Quorum para **sesionar** será la **mayoría absoluta** de los socios. **ARTÍCULO 27.-** El Quorum para **adoptar acuerdos** será de **simple mayoría** de los asistentes a la respectiva sesión (salvo que los estatutos dispongan algo diferente). En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. **TITULO VI ADMINISTRACION PATRIMONIAL: CUOTAS DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN** (Artículo 145 Ley 20.527 y Artículo 25 Reglamento) **ARTÍCULO 28.- PATRIMONIO:** Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por: Las cuotas de incorporación, que ascenderán al equivalente en pesos a 125 unidades de fomento; a) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine; b) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; e) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. **ARTÍCULO 29.- ADMINISTRACIÓN.** (Artículo 141 inc. 8vo Ley 20.527): La administración de los bienes de la Asociación le corresponderá al directorio, el que estará facultado, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para adquirir bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Asimismo, podrá comprar bienes raíces para la Asociación, enajenarlos, hipotecarlos y gravarlos; podrá aceptar garantías hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros en bancos comerciales y otras instituciones de crédito y contratar créditos para fines

sociales y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato. **ARTÍCULO 31.-** Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. **DE CUOTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS (Artículo 17 letra i Reglamento) **ARTÍCULO**

32.- CUOTAS: Las cuotas ordinarias de la Asociación serán fijadas en la última sesión ordinaria del año de la Asamblea, la cual determinará año a año la forma de calcularla, en relación con los ingresos y gastos propios de cada municipio asociado. **ARTÍCULO**

33.- Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que realizan todos o algunos de los municipios a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria. **TITULO VII CONTRALORIA REGIONAL**

(Artículo 143 letra i, Ley 20.527 y 17 letra j Reglamento) **ARTÍCULO 34.- ORGANO**

CONTRALOR: La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional de la Araucanía. **TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA**

DISCIPLINA INTERNA (Artículo 17 letra k Reglamento) **ARTÍCULO 35.-**

SUSPENSION DE DERECHOS Y EXPULSION DE SOCIOS: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por **más de noventa días** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que



injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de cinco días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. **La suspensión por más de tres veces en un período de un año calendario, permitirá al directorio declarar su expulsión.** Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberán ser aprobada por la mayoría del directorio en ejercicio.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. **TITULO IX ELECCION DIRIGENTES ARTICULO 36.-** Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea y durarán en sus cargos **cuatro años**, pudiendo ser reelectos. Tratándose de una asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamarse a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación, que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la misma. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logró la primera mayoría en la elección correspondiente. Los cargos del directorio durarán **cuatro años**, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos

mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a asamblea extraordinaria y se renovará todo el directorio. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos 20 y 21 siguientes. **TITULO XI DISOLUCIÓN Y LA**

LIQUIDACIÓN (Artículo 146 Ley 20.527, y 27 Reglamento) **ARTÍCULO 37.-**

DISOLUCION: La **disolución** de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN: Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO 39.-** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo

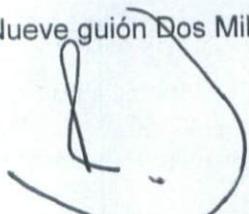


obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos. **ARTÍCULO 40.-** Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación"; **TERCER ACUERDO:** Asimismo, acuerdan designar un Directorio Provisional de la Asociación, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos hasta que se cite a la Asamblea Extraordinaria respectiva: don Pedro Vera Paredes, Alcalde de la Municipalidad de Carahue, quien actuará como Presidente; don Manuel Salas Trautmann, Alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, quien actuará como Vicepresidente; don Alfredo Riquelme Arriagada, Alcalde de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, quien actuará como Secretario; don Juan Paillafil Calfulen, Alcalde de la Municipalidad de Saavedra, quien actuará como Tesorero, don Eduardo Apablaza Arriagada, concejal de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, quien actuará como Director. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo; **CUARTO ACUERDO:** Se acuerda facultar a don **RICARDO HERRERA FLOODY**, para reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la Asociación y sus Estatutos; y **QUINTO ACUERDO:** Los comparecientes también acuerdan facultar a don **RICARDO HERRERA FLOODY**, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido, Hay cinco firmas ilegibles: MANUEL SALAS TRAUTMANN, A L C A L D E

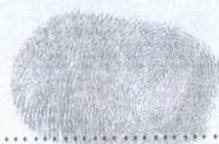


MUNICIPALIDAD DE NVA. IMPERIAL, PEDRO VERA PAREDES, A L C A L D E,
 MUNICIPALIDAD DE CARAHUE, JUAN PAILLAFIL CALFULEN A L C A L D E
 MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA, ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA A L C A L D E
 MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT y EDUARDO APABLAZA ARRIAGADA C
 O N C E J A L MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT y una firma ilegible y un
 timbre NIDIA ESTELA ULLOA PALMA, SECRETARIA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD
 DE SAAVEDRA, MINISTRO DE FE.- Copia de la presente acta se protocoliza con el
 número doscientos setenta y ocho al final del Presente Protocolo de Instrumentos
 Públicos a mi cargo.- Se insertan los siguientes certificados: Municipalidad de Nva.
 Imperial. Secretaria Municipal dos mil catorce.- El suscrito, en calidad de Ministro de Fe,
 certifica: Que el acuerdo que más abajo se menciona, fue adoptado en la Sesión
 ordinaria número sesenta y uno de fecha diecinueve de Agosto de dos mil catorce bajo
 la presidencia del Concejal Sr. Juan Constanzo Matamal por ausencia del titular y los
 demás concejales en el orden de prelación Sres: Valdemar Urbina Aravena, Ernesto
 Pedrero Miranda, Iván Américo Quinchaleo González, Rodrigo Fabres Suárez y María
 Luisa Parra Ortiz. Actuando de secretario el titular. Acuerdo número ciento ochenta y
 seis.- El Consejo Comunal de esta jurisdicción, mediante esta resolución da su
 aprobación para la incorporación de la Municipalidad de Nueva Imperial, a la Asociación
 de Municipios Costa Araucanía, bajo la modalidad de personalidad jurídica.
 Determinación que se colige en forma favorable por la unanimidad de cada uno de los
 integrantes de este Cuerpo Colegiado acorde al reglamento de Consejo.- Hay firma
 ilegible y timbre, Manuel R. Muñoz Lagos, Secretario Municipal, Municipalidad de Nueva
 Imperial.- República de Chile, Municipalidad de Saavedra, Concejo Municipal.
 Certificado número ciento setenta y dos – dos mil catorce. Quien suscribe, Secretaria
 Municipal de la Municipalidad de Saavedra en sesión de carácter ordinaria número
 veintitrés efectuada el día dieciocho de Agosto del año dos mil catorce según consta en
 acta, certifica que: Por unanimidad el H. Concejo Municipal aprueba incorporación del
 Municipio de Saavedra a la Asociación de Municipios Costa Araucanía bajo la
 modalidad de Personería Jurídica. Se otorga el presente certificado para los fines del
 acuerdo y del H. Consejo. Puerto Saavedra, dieciocho de Agosto del año dos mil

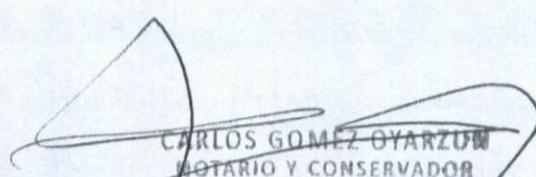
catorce.- Hay firma ilegible y timbre, Nidia E. Ulloa Palma, Secretaria Municipal del H. Concejo Municipal de Puerto Saavedra.- Certificado número mil treinta y ocho. Roberto Rojas León, Secretario Municipal de la Municipalidad de Carahue; Quien suscribe certifica que en reunión ordinaria número sesenta y cuatro realizada con fecha primero de Septiembre de dos mil catorce, el Consejo Municipal por la unanimidad de sus miembros ha tomado el siguiente acuerdo: Acuerdo número trescientos noventa y ocho – dos mil catorce. Acuerdan el ingreso de la Municipalidad de Carahue a la Asociación de Municipios Costa Araucanía. Se extiende el presente certificado para ser presentado en Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo. En Carahue, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- Hay firma ilegible y timbre, Roberto Rojas León, Secretario Municipal, Municipalidad de Carahue.- Certificado: Jorge Riquelme Alarcón, Secretario Municipal de Teodoro Schmidt, en su calidad de Ministro de Fe del Consejo Municipal viene en certificar: Que, el Consejo Municipal de Teodoro Schmidt, en su Reunión número setenta y tres de Carácter Extraordinaria de fecha veintidós de Septiembre del dos mil catorce, procedió al análisis y pronunciamiento sobre el tema de: Incorporación a la Asociación de Municipios Costa Araucanía, de sus Estatutos y la Cuota de Incorporación que asciende a ciento veinticinco UF. Se extiende el presente certificado para adjuntarlo al respectivo Acuerdo de Concejo Municipal. Otorgado en Teodoro Schmidt a treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- En comprobante previa lectura y ratificación, firma ante mí el compareciente, anotada en el Repertorio con el número Ochocientos Noventa y Nueve guión Dos Mil Catorce.- Se dio copia.- Doy Fe.-



RICARDO HERRERA FLOODY
C.N.I. N° 9.240.486-2



.....
impresión digital



CARLOS GOMEZ OYARZUN
NOTARIO Y CONSERVADOR
CERTIFICADO QUE CARAHUESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMA Y SELLO - CARAHUE 14 OCT. 2014
CARLOS GOMEZ OYARZUN
NOTARIO CONSERVADOR
CARAHUE